



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0730 No. 0732-

001610

DE 2016

(07 DIC 2016)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).



RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Qué, asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.*

Comprometidos con la vida

06



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 23

RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS”

Que el señor Alberto Roldan González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.197.167 expedida en Bugalagrande Cali, obrando en calidad de apoderado del primer suplente del Gerente General de la sociedad **CARLOS SARMIENTO L Y CIA - INGENIO SAN CARLOS S.A.**, identificada con NIT: 891900129-6 con domicilio en la calle 22 Norte No. 6-AN-24 oficina 701 Barro Santa Mónica, con teléfono 6679564, del municipio de Cali, matrícula inmobiliaria No 384-28336 y 384-3614, mediante escrito presentado en fecha de 3 de mayo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, permiso para Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de obras hidráulicas, para los predios Hacienda Verdun y Camelia, ubicados en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, jurisdicción del Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de autorización para ocupación de cauces playas y lechos debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
4. Certificados de Tradición Nos. 384-28336 y 384-3614, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 26 de febrero de 2016.
5. Documentos con descripción detallada del proyecto.
6. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Tuluá, de fecha 01 de febrero de 2016
7. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 24 de mayo de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **CARLOS SARMIENTO L Y CIA - INGENIO SAN CARLOS S.A.**, tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.



RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS"

Que mediante factura de venta No. 83409651 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$357.700.00 en fecha 10 de junio de 2016.

Que en fecha 28 de junio de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, siendo desfijado en julio 5 de 2016.

Que en fecha 29 de junio de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, siendo desfijado en julio 7 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 1 de agosto de 2016 por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas.

Que mediante oficio No. 0732-827522016 de octubre 3 de 2016, el Director Territorial (E) de la DAR Centro Norte, requiere a la sociedad Carlos Sarmiento L y Cía. – Ingenio San Carlos S.A., la complementación de la documentación técnica y administrativa para el permiso de Ocupación de cauce.

Que en fecha 1 de noviembre de 2016, la sociedad Carlos Sarmiento L y Cía. – Ingenio San Carlos, radicada el diseño de dos obras complementarias en el predio Guayabal o Escosita.

Que en fecha 28 de noviembre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: en el recorrido por el río Bugalagrande, en el corredor que se transita actualmente por los vehículos que extraen materiales de arrastre producto de la minería artesanal del sector. Adicionalmente se hace recorrido por el predio La Paola, donde se observan algunos callejones y vías internas utilizados para las labores agrícolas del predio. Dentro de etas

Comprometidos con la vida

ca



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 23

RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS"

vías se encuentra la que conecta las vías internas con el corredor de vehículos de minería artesanal en el río Bugalagrande.

La propuesta de tránsito de vehículos de cosecha sería por los mismos trazados de los carretables actuales utilizados por los vehículos que transportan el material resultante de la minería artesanal. Estos trazados no modifican el flujo de las aguas del río ni su morfología, ya que se realizan por los sectores bajos que dejan los depósitos de material arrastrados por el río en sus crecientes, además de realizarse en épocas de bajas precipitaciones y de bajos caudales en el río Bugalagrande. Por lo anterior se puede considerar que el cauce del río Bugalagrande no será ocupado por obras definitivas, quedando este permiso resumido a un concepto de viabilidad ambiental del tránsito de dichos vehículos de cosecha de caña del ingenio Sancarlos.

En el predio Guayabal, donde se propone construir un carretable, el cual comunicaría el corredor anteriormente mencionado con la vía principal del municipio de Andalucía en el sector de la salida norte. Durante este recorrido se observa que al trazado propuesto para la apertura del nuevo carretable se encuentra cruzado por los canales de la acequia Teja Molina y una derivación de ella. Por lo que la propuesta de tránsito de vehículos de cosecha incluye la modificación de un tramo de la acequia La María, a la altura del predio Guayabal, con las obras hidráulicas requeridas para ello, las cuales son: un box culvert para el paso de vehículos de cosecha, nuevo canal de la acequia La María en un tramo de aproximadamente 170 metros el cual entregará al canal original en el sector.

Características Técnicas: la información allegada adjunto a los diferentes radicados por parte del ingenio Sancarlos consiste en: 3 planos con trazado y topografía del trazado de 5,6 kilómetros comprendidos entre el sector La Isla y el sector Voladeros, a través del río Bugalagrande. 5 planos con información topográfica del trazado del carretable a utilizar por los vehículos de cosecha y de las rampas requeridas para acceder a los terrenos de los predios Guayabal en el sector La isla y predio La Paola sector Voladeros y 11 secciones transversales del río Bugalagrande. Documento DISEÑO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS ANEXO A SOLICITUD DE OCUPACIÓN PARCIAL DEL CAUCE DEL RIO BUGALAGRANDE, con memorias de cálculo de las obras complementarias, box culvert y canal sobre la acequia La María, y trazado del carretable a utilizar en el río Bugalagrande. 3 planos con levantamiento topográfico del trazado del carretable a utilizar sobre el río Bugalagrande y trazado del tramo a modificar de la acequia La María, localización del box culvert y sección tipo a construir de la acequia.

El documento DISEÑO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS ANEXO A SOLICITUD DE OCUPACIÓN PARCIAL DEL CAUCE DEL RIO BUGALAGRANDE, elaborado por el ingenio Sancarlos, adjunto al documento radicado el 01 de noviembre de 2016, contiene: descripción de la situación, caudales de diseño, sección asumida, chequeo hidráulico de la sección asumida. Diseño del box culvert. Chequeo de sección del box culvert. Planos topográficos: 1/3: trazado carretable sobre el río Bugalagrande, Ko+000- K1+900. 2/3: trazado actual de la acequia La María sector predio Guayabal. 3/3: trazado modificación con trazado vía nueva predio Guayabal.

Comprometidos con la vida



RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS"

Caudales de diseño acequia La María: según reglamentación del río Bugalagrande: 701.6 lps.

Chequeo hidráulico del canal existente para la acequia La María, en el tramo a modificar:

Entre la abscisa k0+00 hasta k0+040: pendiente 0.125%, sección trapezoidal con talud 0.75 y base menor de 0.80 m. el chequeo hidráulico con la hoja de cálculo H- CANALES da como resultado un flujo subcrítico para esta sección y una capacidad de conducción de 946 lps.

De la abscisa k0+060 hasta k0+0160: pendiente promedio 0.24%, base menor de la sección trapezoidal de 0.60 m. el chequeo hidráulico arroja resultados de flujo subcrítico y tirante normal de 0.9349 m. con ancho mayor 2.0 m.

Diseño del tramo de la acequia La María a modificar:

El tramo a trasladar es de 140 metros lineales. Los cuales se encuentran en cercanías al canal de la acequia Taja Molina a la altura del predio Guayabal La Escosita. Desde el K0+020 hasta k0+160. Se toma como caudal de diseño el máximo admisible en las condiciones actuales, ya que este no ha sufrido desbordamientos.

Del k0+020 hasta el k0+038 se tiene un box culvert para el paso vehicular. De allí en adelante se diseña el siguiente canal: sección trapezoidal de talud 0.75. Pendiente 0.35%. Canal en tierra a cielo abierto. Base menor 0.60 m. rugosidad de Manning 0.035. Caudal a conducir 946 lps.

Según el programa H- CANALES: el tirante normal es de 0.85 m. velocidad normal es de 0.89 m/s. tirante crítico: 0.51 m. régimen de flujo subcrítico.

La profundidad del canal proyectado es de 2.0 metros en 20 metros iniciales y de 1.2 metros hasta la abscisa k0+160, con lo cual se proyecta un borde libre de 0.35 m. para caudales de excesos.

Diseño del box culvert: longitud 18 m. pendiente de diseño: 0.5%. Coeficiente de rugosidad 0.013. Caudal a conducir 946 lps. Ancho de diseño 1.0 metros. Según chequeo hidráulico con H- CANALES, se tiene régimen subcrítico. Tirante crítico 0.45 m. tirante normal: 0.453 m. se asume una sección rectangular de ancho 1.0 metros, altura de 0.50 metros, con muros de 0.20 metros de espesor, reforzado con varillas de acero de ½ pulgada cada 0.20 m.

Los detalles se pueden apreciar en las siguientes figuras:

Comprometidos con la vida

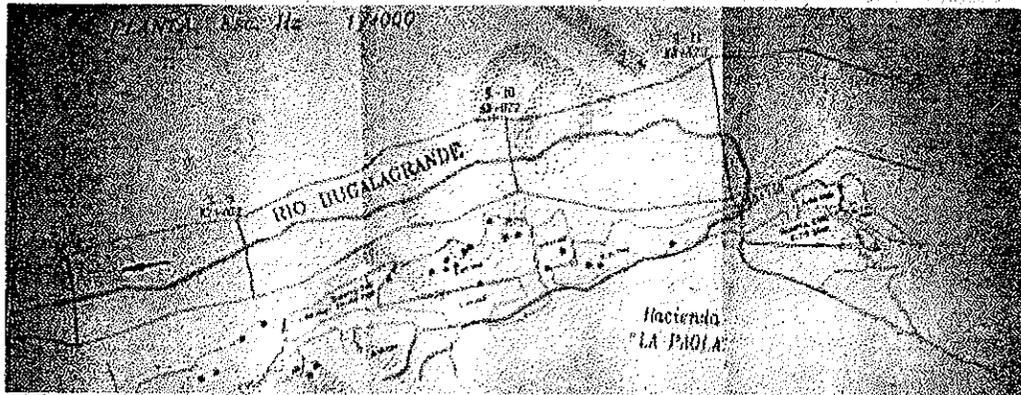
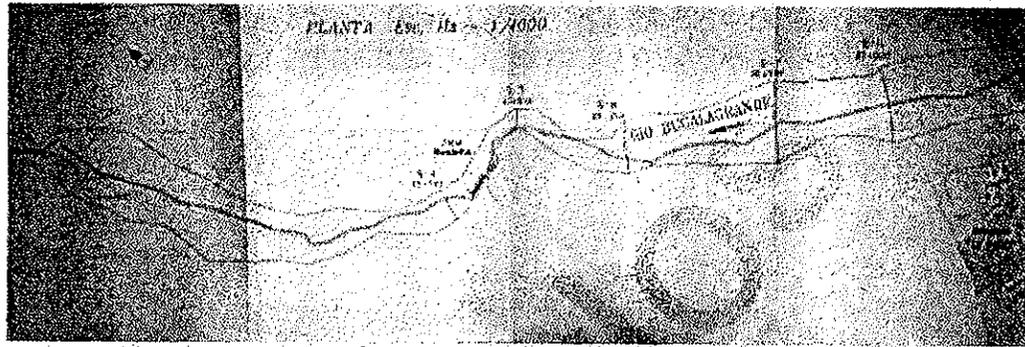


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

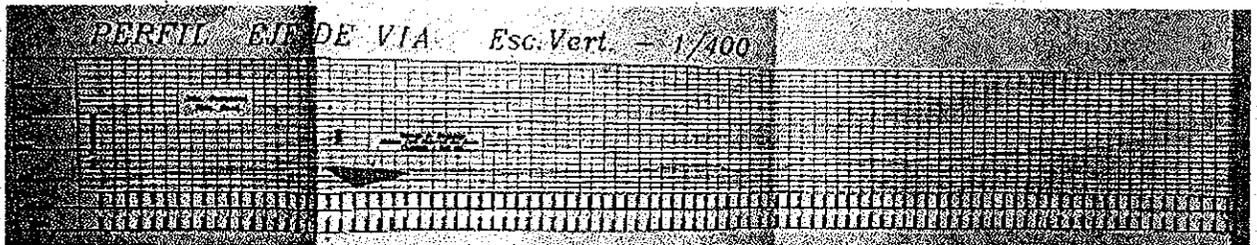
Página 8 de 23

RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN
UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS
HIDRAULICAS"**



Figuras 1 a 4: Localización general del carreteable a utilizar en el río Bugalagrande. Desde el predio Guayabal hasta el predio La Paola.



Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04

Handwritten signature or mark.

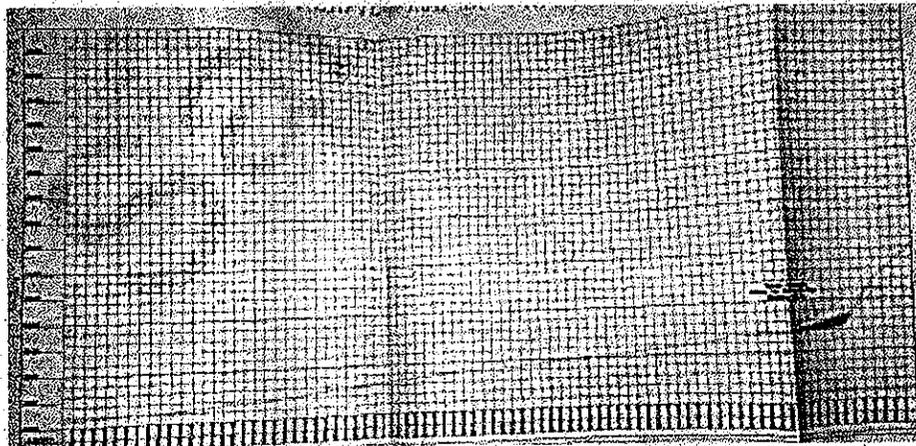
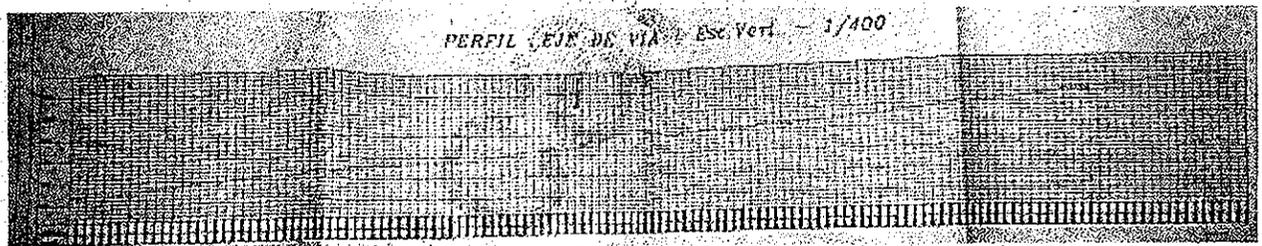


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 23

RESOLUCION 0730 No. 0732-001610 DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN
UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS
HIDRAULICAS”**



Figuras 5 a 8: Perfil longitudinal del carreteable existente en el río Bugalagrande, a utilizar en las labores de cosecha de caña de los predios Verdum, La Camelia y La Paola.

Comprometidos con la vida



RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS"

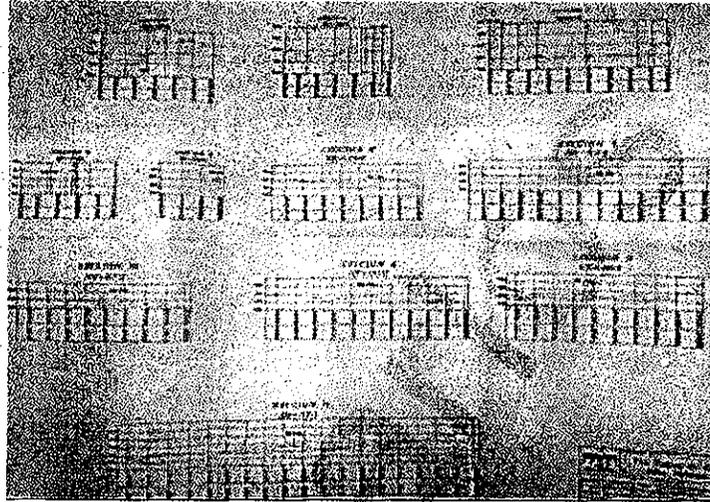


Figura 9: Detalle de las secciones transversales tomadas en el rio Bugalagrande.

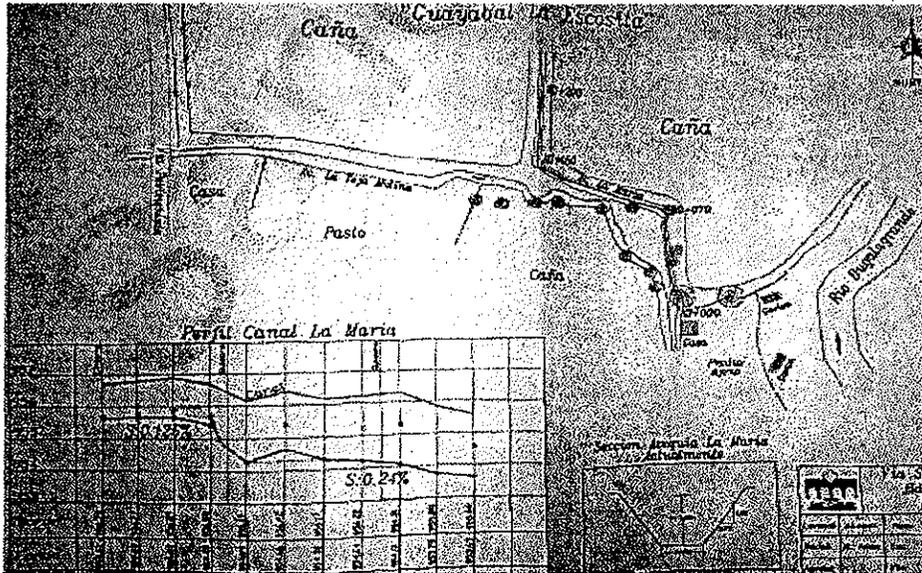


Figura 10: Situación actual de la acequia La Maria en el predio Guayabal.

Comprometidos con la vida

al



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS"

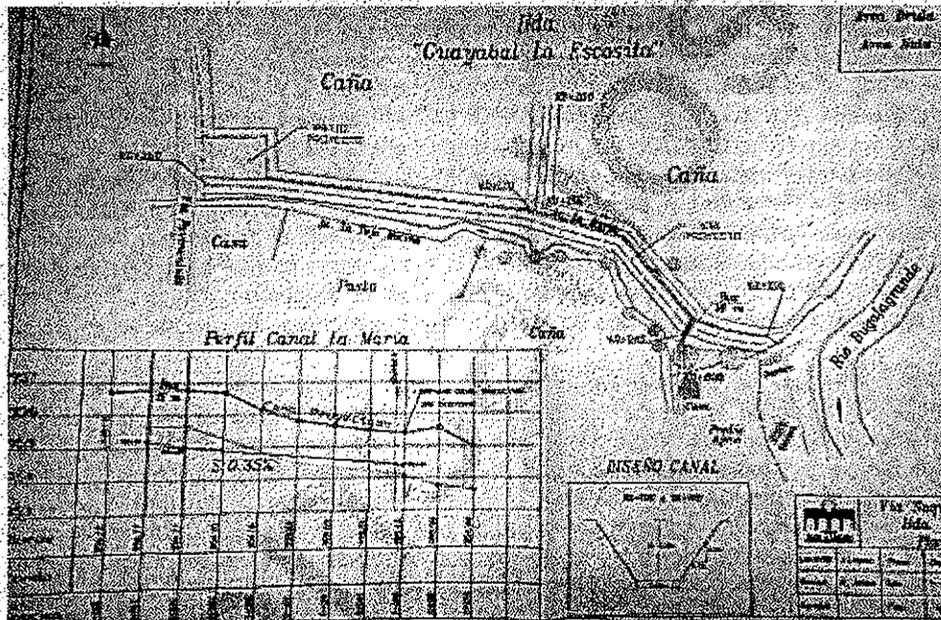


Figura 11: Diseño del carretable nuevo a construir y la sección tipo del canal a modificar.

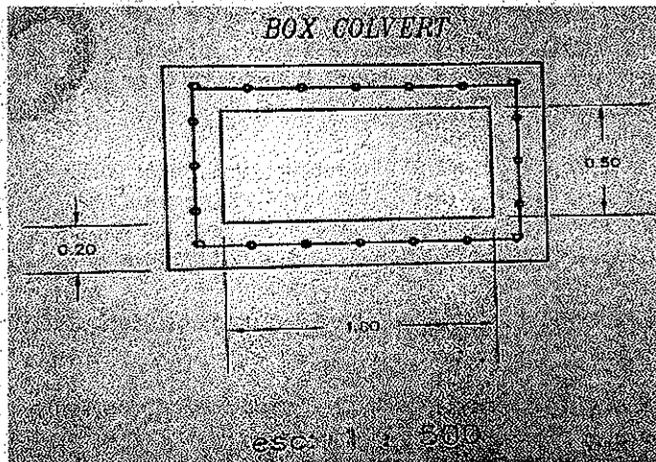


Figura 12: Diseño del box culvert para el paso vehicular de la acequia La Maria.

Comprometidos con la vida



RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS"

Las obras consisten en la utilización del carreteable sobre el cauce del río Bugalagrande que actualmente existe para el tránsito de vehículos de la actividad de minería artesanal del sector. Esta utilización será para el tránsito de vehículos de cosecha de caña de los predios Verdum, La Camelia y La Paola, localizados en la vereda Potrerillo del municipio de Andalucía. Se considera que esta actividad no ocupa permanentemente el cauce del río Bugalagrande, por cuanto el tránsito se realiza en épocas de bajos niveles de las aguas y se realiza según la disponibilidad de ramales secundarios bajos que permitan el ingreso de estos vehículos. Este carreteable tiene su recorrido desde el sector La Isla hasta el sector Voladeros en la vereda Potrerillo, en el municipio de Andalucía, con una longitud aproximada de 9 kilómetros, los cuales se cruzan de una orilla a otra, según la disponibilidad de los ramales trenzados del cauce del río Bugalagrande. Al inicio de la actividad se pueden requerir el acondicionamiento de rampas en el sitio de ingreso a los predios La Paola, vereda Potrerillo, y al predio Guayabal, sector La Isla. Estas rampas deben ser demolidas una vez termine la actividad de cosecha, restituyendo el cauce a su estado natural. Las rampas cuentan con una altura de aproximadamente 2.0 metros con longitud de aproximadamente 80 metros de longitud, con dirección paralela al cauce del río Bugalagrande. En el sector La Isla se debe conformar la rampa en el sentido de los espolones existentes, sin llegar a intervenirlos.

En cuanto a apertura de una carreteable en el predio Guayabal, sector La Isla, municipio de Andalucía, se trata de un tramo de vía de aproximadamente 360 metros, con ancho de banca de aproximadamente 8.0 metros, en terrenos que actualmente se encuentran ocupados en pastos. Para esta vía se proyecta un trazado que requiere el desplazamiento lateral del cauce de la acequia La María, subderivación 3-2 del río Bugalagrande, en una longitud aproximada de 10 metros, dejando un corredor entre el nuevo cauce y el cauce la acequia Teja Molina por donde se proyecta el carreteable para el tránsito de los vehículos de cosecha de caña. El nuevo canal propuesto para la acequia La María en el sector debe tener una sección trapezoidal de base menor 0.60 metros, altura de 1.20 metros, con taludes de sus márgenes de 1H: 0.75 V. Adicionalmente, para el paso de estas aguas se proyecta la construcción de un box culvert en concreto reforzado de 18 metros de largo con sección rectangular de 1.0 metros de base y 0.5 metros de altura, con muros de espesor 0.20 metros.

El canal actual de la acequia La María debe ser relleno con material resultante de las excavaciones del nuevo canal, siendo debidamente compactado, permitiendo el adecuado tránsito de este tipo de vehículos.

Se debe contar con la autorización de los propietarios del predio Guayabal para el inicio de las labores de apertura del carreteable y de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Bugalagrande- ASORIBU, para el inicio de las obras del cambio de trazado de la acequia La María, subderivación 3-2 del río Bugalagrande.

Se deberán acatar las siguientes recomendaciones respecto al cuidado de los recursos naturales y el ambiente:

- No se lavará la maquinaria ni vehículos en el cauce del río o acequias.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 23

RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS"

- No se realizarán labores de mantenimiento ni en las orillas ni dentro de los cauces, ni limpieza de residuos de caña que se generen.
- El abastecimiento de combustible y mantenimiento se debe realizar fuera de la zona autorizada para el cruce fluvial de río Bugalagrande y deberán contar con todos los permisos de los diferentes vehículos en relación con fuentes móviles (certificado de emisiones) y revisión técnico mecánica correspondientes.
- No se construirán obras permanentes sobre el cauce.
- Una vez terminadas las labores de cosecha se deben restituir el cauce del río Bugalagrande a su estado original.

Cada vez que se vaya a iniciar el tránsito de estos vehículos se debe informar la Dirección Ambiental Regional centro Norte de la CVC para que se programen los recorridos de control y vigilancia correspondientes.

El ingenio Sancalros S.A. será responsable de los efectos que pueda generar el tránsito de los vehículos de cosecha de caña en las inmediaciones de las acequias Teja Molina y La María en el sector del predio Guayabal, asimismo de los inconvenientes por la inadecuada construcción de las obras aquí contempladas.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de utilización del carretable sobre el cauce del río Bugalagrande que actualmente existe para el tránsito de vehículos de la actividad de minería artesanal del sector. Esta utilización será para el tránsito de vehículos de cosecha de caña de los predios Verdum, La Camelia y La Paola, localizados en la vereda Potrenillo del municipio de Andalucía. Adicionalmente la apertura de una carretable en el predio Guayabal, sector La Isla, municipio de Andalucía, se trata de un tramo de vía de aproximadamente 360 metros, con ancho de banca de aproximadamente 8.0 metros, en terrenos que actualmente se encuentran ocupados en pastos. Para esta vía se proyecta un trazado que requiere el desplazamiento lateral del cauce de la acequia La María, subderivación 3-2 del río Bugalagrande, en una longitud aproximada de 10 metros, dejando un corredor entre el nuevo cauce y el cauce la acequia Teja Molina por donde se proyecta el carretable para el tránsito de los vehículos de cosecha de caña. El nuevo canal propuesto para la acequia La María en el sector debe tener una sección trapezoidal de base menor 0.60 metros, altura de 1.20 metros, con taludes de sus márgenes de 1H: 0.75 V. Adicionalmente, para el paso de estas aguas se proyecta la construcción de un box culvert en concreto reforzado de 18 metros de largo con sección rectangular de 1.0 metros de base y 0.5 metros de altura, con muros de espesor 0.20 metros. Propuesta contenida en

Comprometidos con la vida



RESOLUCION 0730 No. 0732-001610 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS”

las memorias técnicas y diseños del documento DISEÑO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS ANEXO A SOLICITUD DE OCUPACIÓN PARCIAL DEL CAUCE DEL RIO BUGALAGRANDE, elaborado por el ingenio Sancarlos, adjunto al documento radicado el 01 de noviembre de 2016, obras requeridas para un adecuado manejo de las aguas conducidas por la acequia La María y de las aguas que discurren por el río Bugalagrande en el sector.

Las obras consisten en la utilización del carreteable sobre el cauce del río Bugalagrande que actualmente existe para el tránsito de vehículos de la actividad de minería artesanal del sector. Esta utilización será para el tránsito de vehículos de cosecha de caña de los predios Verdum, La Camelia y La Paola, localizados en la vereda Potrerillo del municipio de Andalucía. Se considera que esta actividad no ocupa permanentemente el cauce del río Bugalagrande, por cuanto el tránsito se realiza en épocas de bajos niveles de las aguas y se realiza según la disponibilidad de ramales secundarios bajos que permitan el ingreso de estos vehículos. Este carreteable tiene su recorrido desde el sector La Isla hasta el sector Voladeros en la vereda Potrerillo, en el municipio de Andalucía, con una longitud aproximada de 9 kilómetros, los cuales se cruzan de una orilla a otra, según la disponibilidad de los ramales trenzados del cauce del río Bugalagrande. Al inicio de la actividad se pueden requerir el acondicionamiento de rampas en el sitio de ingreso a los predios La Paola, vereda Potrerillo, y al predio Guayabal, sector La Isla. Estas rampas deben ser demolidas una vez termine la actividad de cosecha, restituyendo el cauce a su estado natural. Las rampas cuentan con una altura de aproximadamente 2.0 metros con longitud de aproximadamente 80 metros de longitud, con dirección paralela al cauce del río Bugalagrande. En el sector La Isla se debe conformar la rampa en el sentido de los espolones existentes, sin llegar a intervenirlos.

También se considera la apertura de un carreteable en el predio Guayabal, sector La Isla, municipio de Andalucía, se trata de un tramo de vía de aproximadamente 360 metros, con ancho de banca de aproximadamente 8.0 metros, en terrenos que actualmente se encuentran ocupados en pastos. Para esta vía se proyecta un trazado que requiere el desplazamiento lateral del cauce de la acequia La María, subderivación 3-2 del río Bugalagrande, en una longitud aproximada de 10 metros, dejando un corredor entre el nuevo cauce y el cauce la acequia Teja Molina por donde se proyecta el carreteable para el tránsito de los vehículos de cosecha de caña. El nuevo canal propuesto para la acequia La María en el sector debe tener una sección trapezoidal de base menor 0.60 metros, altura de 1.20 metros, con taludes de sus márgenes de 1H: 0.75 V. Adicionalmente, para el paso de estas aguas se proyecta la construcción de un box culvert en concreto reforzado de 18 metros de largo con sección rectangular de 1.0 metros de base y 0.5 metros de altura, con muros de espesor 0.20 metros.

Requerimientos: la utilización del carreteable existente en el río Bugalagrande para el tránsito de vehículos de cosecha del ingenio Sancarlos debe cumplir con los siguientes requerimientos:

El tránsito se debe realizar en épocas de bajos niveles de las aguas y se realiza según la disponibilidad de ramales secundarios bajos que permitan el ingreso de estos vehículos.

Comprometidos con la vida

21



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 15 de 23

RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS”

El carreteable existente tiene su recorrido desde el sector La Isla hasta el sector Voladeros en la vereda Potrerillo, en el municipio de Andalucía, con una longitud aproximada de 9 kilómetros, los cuales se cruzan de una orilla a otra, según la disponibilidad de los ramales trenzados del cauce del río Bugalagrande. No se deben conformar nuevos ramales o encauzamientos sin autorización de la CVC.

La construcción de un carreteable de aproximadamente 360 metros, con ancho de banca de aproximadamente 8.0 metros, con un trazado que requiere el desplazamiento lateral del cauce de la acequia La María, subderivación 3-2 del río Bugalagrande, en una longitud aproximada de 10 metros, dejando un corredor entre el nuevo cauce y el cauce la acequia Teja Molina por donde se proyecta el carreteable para el tránsito de los vehículos de cosecha de caña.

Construcción de un nuevo canal para la acequia La María en el sector debe tener una sección trapezoidal de base menor 0.60 metros, altura de 1.20 metros, con taludes de sus márgenes de 1H: 0.75 V. en una longitud aproximada de 160 metros.

Construcción de un box culvert en concreto reforzado de 18 metros de largo con sección rectangular de 1.0 metros de base y 0.5 metros de altura, con muros de espesor 0.20 metros, para el paso vehicular de la acequia La María en el sector del predio Guayabal.

Todas estas obras se deben ceñir a los diseños presentados en el documento DISEÑO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS ANEXO A SOLICITUD DE OCUPACIÓN PARCIAL DEL CAUCE DEL RÍO BUGALAGRANDE, elaborado por el ingenio Sancarlos, adjunto al documento radicado el 01 de noviembre de 2016 y que se encuentran contenidos en el expediente 0732-036-015-025-2016.

Se debe contar con la autorización de los propietarios del predio Guayabal para el inicio de las labores de apertura del carreteable y de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Bugalagrande- ASORIBU, para el inicio de las obras del cambio de trazado de la acequia La María, subderivación 3-2 del río Bugalagrande.

Se deberán acatar las siguientes recomendaciones respecto al cuidado de los recursos naturales y el ambiente:

- No se lavará la maquinaria ni vehículos en el cauce del río o acequias.
- No se realizarán labores de mantenimiento ni en las orillas ni dentro de los cauces, ni limpieza de residuos de caña que se generen.
- El abastecimiento de combustible y mantenimiento se debe realizar fuera de la zona autorizada para el cruce fluvial de río Bugalagrande y deberán contar con todos los permisos de los diferentes vehículos en relación con fuentes móviles (certificado de emisiones) y revisión técnico mecánica correspondientes.

Comprometidos con la vida



RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS"

- *No se construirán obras permanentes sobre el cauce.*
- *Una vez terminadas las labores de cosecha se deben restituir el cauce del río Bugalagrande a su estado original.*

Cada vez que se vaya a iniciar el tránsito de estos vehículos se debe informar la Dirección Ambiental Regional centro Norte de la CVC para que se programen los recorridos de control y vigilancia correspondientes.

El ingenio Sancarlos S.A. será responsable de los efectos que pueda generar el tránsito de los vehículos de cosecha de caña en las inmediaciones de las acequias Teja Molina y La María en el sector del predio Guayabal, asimismo de los inconvenientes por la inadecuada construcción de las obras aquí contempladas.

Recomendaciones: *se recomienda dar viabilidad ambiental a la utilización del carretable sobre el cauce del río Bugalagrande que actualmente existe para el tránsito de vehículos de la actividad de minería artesanal del sector. Esta utilización será para el tránsito de vehículos de cosecha de caña de los predios Verdum, La Camelia y La Paola, localizados en la vereda Potrerillo del municipio de Andalucía y aprobar los diseños propuestos para la construcción de un carretable en el predio Guayabal, sector La Isla, municipio de Andalucía, se trata de un tramo de vía de aproximadamente 360 metros, con ancho de banca de aproximadamente 8.0 metros el cual requiere la construcción de un box culvert en concreto reforzado de 18 metros de largo con sección rectangular de 1.0 metros de base y 0.5 metros de altura, con muros de espesor 0.20 metros, para el paso vehicular de la acequia La María en el sector del predio Guayabal y el desplazamiento del trazado de la acequia La María en un tramo de sección trapezoidal de base menor 0.60 metros, altura de 1.20 metros, con taludes de sus márgenes de 1H: 0.75 V, en una longitud aproximada de 160 metros., propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento: DISEÑO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS ANEXO A SOLICITUD DE OCUPACIÓN PARCIAL DEL CAUCE DEL RÍO BUGALAGRANDE, elaborado por el ingenio Sancarlos, adjunto al documento radicado el 01 de noviembre de 2016 y que se encuentran contenidos en el expediente 0732-036-015-025-2016, obras requeridas para una adecuada manejo de las aguas conducidas por la acequia La María y de las aguas que discurren por el río Bugalagrande en el sector.*

Dar cumplimiento a los requerimientos descritos en el presente concepto, así como las demás recomendaciones por parte de la CVC que puedan surgir durante la ejecución del proyecto y su funcionamiento.

Los materiales sobrantes de las excavaciones no pueden ser comercializados o transportados para otras obras.

Comprometidos con la vida

ca



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 17 de 23

RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS"

Para la construcción de las obras y labores aquí especificadas se recomienda otorgar un plazo de un (1) año, contados a partir de la notificación de la resolución que otorga el permiso ambiental en cuestión".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 28 de noviembre de 2016, de la Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande y en el expediente 0732-036-015-025-2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playás y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas, a nombre de la sociedad Carlos Sarmiento L y Cia., - Ingenio San Carlos., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, por lo tanto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **CARLOS SARMIENTO L Y CIA - INGENIO SAN CARLOS S.A.**, identificada con NIT: 891900129-6 con domicilio en la calle 22 Norte No. 6-AN-24 oficina 701 Barro Santa Mónica, con teléfono 6679564, la Ocupación de Cauce temporal del río Bugalagrande y permanente de la Acequia La Maria, entre el sector de la Isla y Voladeros, predios Verdum y La Camelia, y Guayabal, ubicados en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, jurisdicción del Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas 4°08'42.8"N 76°07'45.3"W, y sector Pardo Bajo, predio Guayabal, coordenadas 4°11'03.5"N 76°09'30.9"W, municipio de Andalucía.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad **CARLOS SARMIENTO L Y CIA - INGENIO SAN CARLOS S.A.**, identificada con NIT: 891900129-6, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas para la construcción de un (1) box culvert en concreto reforzado de 18 metros de largo con sección rectangular de 1.0 metros de base y 0.5 metros de altura, con muros de espesor 0.20 metros, para el paso vehicular de la acequia La Maria en el sector del predio Guayabal y el desplazamiento del trazado de la acequia La Maria en un tramo de

Comprometidos con la vida



RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS"

sección trapezoidal de base menor 0.60 metros, altura de 1.20 metros, con taludes de sus márgenes de 1H: 0.75 V. en una longitud aproximada de 160 metros, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento: DISEÑO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS ANEXO A SOLICITUD DE OCUPACIÓN PARCIAL DEL CAUCE DEL RIO BUGALAGRANDE, elaborado por el ingeniero Sancarlos.

Parágrafo Primero: Los diseños propuestos para la construcción de las obras consisten en:

- Utilización del carreteable sobre el cauce del río Bugalagrande que actualmente existe para el tránsito de vehículos de la actividad de minería artesanal del sector. Esta utilización será para el tránsito de vehículos de cosecha de caña de los predios Verdum, La Camelia y La Paola, localizados en la vereda Potrerillo del municipio de Andalucía. Se considera que esta actividad no ocupa permanentemente el cauce del río Bugalagrande, por cuanto el tránsito se realiza en épocas de bajos niveles de las aguas y se realiza según la disponibilidad de ramales secundarios bajos que permitan el ingreso de estos vehículos. Este carreteable tiene su recorrido desde el sector La Isla hasta el sector Voladeros en la vereda Potrerillo, en el municipio de Andalucía, con una longitud aproximada de 9 kilómetros, los cuales se cruzan de una orilla a otra, según la disponibilidad de los ramales trenzados del cauce del río Bugalagrande.
- Apertura de un carreteable en el predio Guayabal, sector La Isla, municipio de Andalucía, se trata de un tramo de vía de aproximadamente 360 metros, con ancho de banca de aproximadamente 8.0 metros, en terrenos que actualmente se encuentran ocupados en pastos. Para esta vía se proyecta un trazado que requiere el desplazamiento lateral del cauce de la acequia La Maria, subderivación 3-2 del río Bugalagrande, en una longitud aproximada de 10 metros, dejando un corredor entre el nuevo cauce y el cauce la acequia Teja Molina por donde se proyecta el carreteable para el tránsito de los vehículos de cosecha de caña. El nuevo canal propuesto para la acequia La Maria en el sector debe tener una sección trapezoidal de base menor 0.60 metros, altura de 1.20 metros, con taludes de sus márgenes de 1H: 0.75 V. Adicionalmente, para el paso de estas aguas se

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 19 de 23

RESOLUCION 0730 No. 0732- 001810 DE 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS"

proyecta la construcción de un box culvert en concreto reforzado de 18 metros de largo con sección rectangular de 1.0 metros de base y 0.5 metros de altura, con muros de espesor 0.20 metros.

Parágrafo Segundo: Las obras fueron construidas en atención a la emergencia presentada como consecuencia de la socavación lateral y de fondo de las quebradas La Camelia y Los Ángeles, efluentes de la quebrada La Puerquera.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CARLOS SAMRIENTO L Y CIA – INGENIO SAN CARLOS S.A., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, presentados en el documento "DISEÑO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS ANEXO A SOLICITUD DE OCUPACIÓN PARCIAL DEL CAUCE DEL RIO BUGALAGRANDE" elaborado por el Ingenio San Carlos y que se encuentran contenido en el expediente 0732-036-015-025-2016.
2. Acondicionar con rampas al inicio de la actividad, en el sitio de ingreso a los predios La Paola, vereda Potrerillo, y al predio Guayabal, sector La Isla. Estas rampas deben ser demolidas una vez termine la actividad de cosecha, restituyendo el cauce a su estado natural. Las rampas cuentan con una altura de aproximadamente 2.0 metros con longitud de aproximadamente 80 metros de longitud, con dirección paralela al cauce del río Bugalagrande. En el sector La Isla se debe conformar la rampa en el sentido de los espolones existentes, sin llegar a intervenirlos.
3. Efectuar el tránsito en épocas de bajos niveles de agua y según la disponibilidad de ramales secundarios que permitan el ingreso de vehículos.

Comprometidos con la vida



RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS"

4. No conformar nuevos ramales o encauzamientos sin autorización de CVC. El carreteable existente tiene su recorrido desde el sector La Isla hasta el sector Voladeros en la vereda Potrerillo, en el municipio de Andalucía, con una longitud aproximada de 9 kilómetros, los cuales se cruzan de una orilla a otra, según la disponibilidad de los ramales trenzados del cauce del río Bugalagrande.
5. Construir un carreteable de aproximadamente 360 metros, con ancho de banca de aproximadamente 8.0 metros, con un trazado que requiere el desplazamiento lateral del cauce de la acequia La Maria, subderivación 3-2 del río Bugalagrande, en una longitud aproximada de 10 metros, dejando un corredor entre el nuevo cauce y el cauce la acequia Teja Molina por donde se proyecta el carreteable para el tránsito de los vehículos de cosecha de caña.
6. Construir un nuevo canal para la acequia La Maria en el sector debe tener una sección trapezoidal de base menor 0.60 metros, altura de 1.20 metros, con taludes de sus márgenes de 1H: 0.75 V, en una longitud aproximada de 160 metros.
7. Construir un box culvert en concreto reforzado de 18 metros de largo con sección rectangular de 1.0 metros de base y 0.5 metros de altura, con muros de espesor 0.20 metros, para el paso vehicular de la acequia La Maria en el sector del predio Guayabal.
8. Contar con la autorización de los propietarios del predio Guayabal para el inicio de las labores de apertura del carreteable y de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Bugalagrande-ASORIBU, para el inicio de las obras del cambio de trazado de la acequia La Maria, subderivación 3-2 del río Bugalagrande.
9. Acatar las siguientes recomendaciones respecto al cuidado de los recursos naturales y el ambiente:
 - a. No se lavará la maquinaria ni vehículos en el cauce del río o acequias.

efe



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 21 de 23

RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS”

- b. No se realizarán labores de mantenimiento ni en las orillas ni dentro de los cauces, ni limpieza de residuos de caña que se generen.
 - c. El abastecimiento de combustible y mantenimiento se debe realizar fuera de la zona autorizada para el cruce fluvial de río Bugalagrande y deberán contar con todos los permisos de los diferentes vehículos en relación con fuentes móviles (certificado de emisiones) y revisión técnico mecánica correspondientes.
 - d. No se construirán obras permanentes sobre el cauce.
 - e. Una vez terminadas las labores de cosecha se deben restituir el cauce del río Bugalagrande a su estado original.
10. Informar la Dirección Ambiental Regional centro Norte de la CVC para que se programen los recorridos de control y vigilancia correspondientes, cada vez que se vaya a iniciar el tránsito de estos vehículos
11. El ingenio Sancarlos S.A. será responsable de los efectos que pueda generar el tránsito de los vehículos de cosecha de caña en las inmediaciones de las acequias Teja Molina y La Maria en el sector del predio Guayabal, asimismo de los inconvenientes por la inadecuada construcción de las obras aquí contempladas.

ARTICULO CUARTO: La sociedad CARLOS SARMIENTO L Y CIA. – INGENIO SAN CARLOS S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de Ocupación de Cauce, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$357.700.00) MONEDA

Comprometidos con la vida



RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS”

CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante Legal de la sociedad CARLOS SARMIENTO L Y CIA – INGENIO SAN CARLOS S.A., o a su apoderado

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

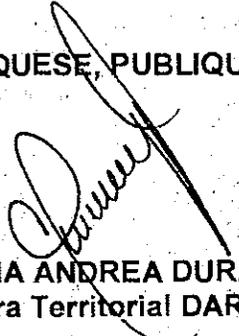
Página 23 de 23

RESOLUCION 0730 No. 0732- 001610 DE 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CLAUDIA ANDREA DURAN RODRÍGUZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista–Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Francisco A Ospina S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande
Ing. Gregorio Mondragón – Profesional Universitario DAR Centro Norte

Handwritten initials/signature

Comprometidos con la vida

CONFIDENTIAL